

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00547 - 00

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Explíquese en los hechos que sirven de fundamento para las pretensiones de la demanda el porqué cobra un valor en capital e intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas cuando en la cláusula segunda del pagaré se pactó que «*cada una [de las cuotas sería] por el valor indicado en el numeral (12) del encabezamiento*» el cual se determinó en UVR que bien puede ser liquidado a una fecha determinada (arts. 43.3 y 82.5 CGP).

2. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa, actualizada y suficiente tanto del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas, incluyendo las vencidas, junto con el valor del saldo insoluto de la obligación en unidades de valor real - UVR, teniendo en cuenta que la ejecutante tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos en la unidad correspondiente, además que con el solo pagaré no se tiene certeza de los rubros cobrados (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; art. 84.3 CGP).

3. Adecúese las pretensiones al tenor literal del pagaré base de ejecución en correspondencia con la información obrante en el plan de pagos y/o tabla de amortización (art. 82.4 CGP).

4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.42 del 10/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059224646adc71b2bee713704555bb66cb54f5a3ca4bb619bf28dd34a4b1b594**

Documento generado en 07/10/2022 07:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>